

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

de que se ha hecho referencia al señor Gobernador, informándole en la forma que consta en acta

Asuntos urgentes. — Capital. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Escuelas Normales. — Capital. — La Comisión, al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 28 de Junio próximo pasado, relacionado con las Escuelas Normales, acuerda continuar practicando las gestiones que se estimen necesarias para el establecimiento de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de esta Capital.

Cárcel Modelo. — Capital. — La Comisión, haciendo uso de la autorización que la fué concedida por la Excm. Diputación provincial en sesión de 28 de Junio próximo pasado, para que hiciera las gestiones que estimara precisas a fin de conseguir que la fueran devueltas con premura a la Diputación las cantidades que tiene anticipadas para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid, acuerda autorizar a su vez a los Vocales D. Domingo Rodríguez Arce y D. Luis Sánchez de Toledo, para que con amplios poderes lleven o cabo las indicadas gestiones.

Contabilidad. — Capital. — Vista la cuenta rendida por el Sr. Secretario de esta Corporación, de los gastos de material de oficina ocasionados durante el segundo trimestre del corriente año en la Junta provincial del Censo electoral, la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que sea devuelta a la Contaduría de fondos provinciales, a los efectos oportunos.

Alienados. — El Espinar. — Remitidas por el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las instancias relacionadas con la observación pretendida de los presuntos dementes Juan Francisco Aceña Bernaldo de Quirós y Tomasa Silvestre Barreno, a las cuales acompaña testimonios de los autos del Juzgado de primera instancia decretando la auto-

rización del nuevo ingreso para su observación, de dichos dementes, la Comisión acuerda el nuevo ingreso en observación de los indicados presuntos alienados y reclamar de los interesados en dicha observación los justificantes propuestos por el Negociado con fecha 6 del actual.

Cabezuela. — Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Isidro Lobo Arenal, vecino de dicho pueblo, solicitando el ingreso de su hijo Fernando Lobo Sacristán, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por padecer de enajenación mental, que se encuentra recluido en el Instituto de San José de Carabanchel Alto (Madrid), la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente, estimarle pobre y autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia de esta provincia, para que con cargo a los fondos provinciales, disponga la traslación del enfermo del hospital en que se encuentra al repetido Establecimiento de Beneficencia y sean abonadas las estancias que cause, acompañado de persona apta y con las debidas precauciones.

Valseca. — Decretada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, la reclusión en un manicomio de Fulgencio Velasco Berrocal, natural y vecino de dicho pueblo, y estando justificada la pobreza, la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde aquél se encuentra, para que disponga convenientemente la traslación de aquél al manicomio de Ciempozuelos; siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que cause, y facilitar al repetido manicomio testimonio de este acuerdo.

Ancianos. — Fuentesoto. — Para resolver lo que proceda respecto a la pretensión de Juan Requejo Fuentes, de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda reclamar certificación expedida por la Alcaldía de dicho pueblo, acreditativa de que el solicitante carece de hijos que

puedan mantenerle y un informe del Ayuntamiento en que conste si el Juan disfruta de asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Baños medicinales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, a los individuos cuyos nombres constan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 8 de Julio de 1916. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1447

Comisión Provincial

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 14 de Julio de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Propios. — Martín Muñoz de la Dehesa. — Remitido por el Sr. Gobernador el recurso interpuesto por Paulino Pacheco Herrero, vecino de dicho pueblo, contra el remate verificado por el Ayuntamiento para el arriendo de varias charcas destinadas a la cría de tencas; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Impuestos municipales. — Aldehorno. — Devueltos a informe por el Sr. Gobernador los expedientes relativos a las denuncias de los vecinos de dicho pueblo Cipriano Peral y Pedro Mayor, sobre el arbitrio de correduría y taberna, por entender la Delegación de Hacienda se trata de un arbitrio municipal comprendido en la cláusula 4.ª del artículo 137 y el párrafo 2.º de 136 de la Ley municipal, y en tal sentido de la competencia de dicho Sr. Gobernador; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente de referencia informándole en los términos que constan en acta.

1447
Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Julio de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Carreteras. — Segovia a Villacastín a la de Segovia a Arévalo, kilómetro 3. — Remitido a informe por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas el expediente informativo del indicado trozo, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Instalaciones eléctricas. — Collado Mediano a San Rafael. — Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de orden del Sr. Gobernador, a informe de esta Comisión, el proyecto de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que unie a dichos pueblos pasando por Los Molinos, cuyo expediente fué presentado en el Gobierno de provincia de Madrid por arrancar de aquella provincia la conducción, a cuyo proyecto se acompaña el oportuno expediente; la Comisión acuerda devolver los documentos

Hacienda municipal.—Cerezo de Arriba.—Remitida por el Sr. Gobernador a informe la instancia suscrita por D. Gabriel Heras Cristóbal, vecino de dicho pueblo, solicitando se le devuelvan unos bienes que le han sido embargados a fin de que hiciera efectivas 8'80 pesetas a que asciende el principal apremio y costas que se le reclaman por la entrada de vecino del indicado pueblo; la Comisión acuerda remitir la instancia al señor Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Cerezo de Arriba.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador la instancia suscrita por D. Gregorio de las Heras, con motivo de haberse declarado deudor de la suma de 158 pesetas al fondo municipal, como administrador del impuesto de Consumos en el año de 1913; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Obras municipales.—Villaverde de Montejo.—Examinado el escrito, remitido a informe por el Sr. Gobernador suscrito por Leonardo Mayor Gil, vecino de dicho pueblo, denunciando que la Casa Consistorial y Escuela no se han construido con las formalidades legales; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Hacienda municipal.—Tolocirio.—Remitida por el Sr. Gobernador la instancia suscrita por D. Vicente García Arroyo y dos Concejales más del Ayuntamiento de dicho pueblo, en queja de abusos cometidos por el Alcalde en la Administración municipal; la Comisión acuerda devolver la instancia de referencia al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta.

Servidumbres.—Valvieja y Estebanvela.—Dada cuenta del recurso de alzada, remitido a informe por el Sr. Gobernador e interpuesto por D.ª Felisa García, vecina de Valvieja, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndola la multa de 15 pesetas por usurpación de un terreno comunal con obstrucción de una servidumbre de paso; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Contabilidad.—Capital.—Presentada por D. Antonio Herrero y D. Segundo Gila, Médico Propietario y Suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, la relación de los reconocimientos practicados ante la misma desde 1.º de Abril a 20 de Junio último, a mozos, padres y hermanos de aquéllos, la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda aprobar dicha relación importante 1.172'50 pesetas y devolverla a dicha

Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Repartimientos.—La Matilla.—Vista la instancia dirigida a la Excm. Diputación provincial por D. Domingo García, vecino de dicho pueblo, reclamando contra un repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año y los documentos unidos a la misma; la Comisión, estimando formado el repartimiento de que se trata con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal, acuerda desestimar la reclamación interpuesta por D. Domingo García y declarar firme el acuerdo de la Junta municipal por las razones consignadas.

Calamidades.—Marazoleja.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando perdón de contribuciones por territorial para los contribuyentes de dicho pueblo que han sufrido pérdidas en sus cosechas a consecuencia de un pedrisco que descargó en el término municipal el día 24 de Mayo último; la Comisión acuerda dar al expediente la tramitación marcada en los artículos 101 y 102 de dicho reglamento, y designar a los pueblos de Marazuela, Juarros de Ríomoros y Sangarcía, para que emitan el informe a que alude el repetido artículo 102.

Caminos vecinales.—Capital.—Trasladada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, la comunicación que le ha sido dirigida por la Dirección general en la que al participar que por Real orden de 1.º de Mayo último fué autorizada la Diputación para efectuar las obras de acopios durante el presente año, correspondientes a los presupuestos de conservación del año próximo pasado, cuyo importe de 32.417'08 pesetas, se manifiesta la necesidad de que a la brevedad posible se remita independientemente el presupuesto correspondiente a cada uno de los caminos, y que la suma total de todos ellos sea la cantidad aprobada de 32.417'08 pesetas; la Comisión acuerda quedar enterada y que por la Dirección de carreteras provinciales se proceda con toda urgencia a la ejecución del acuerdo para llevar a cabo la conservación de los caminos según la autorización concedida por la citada Real orden o sea para hacerlas por administración y remitiendo a la referida Jefatura de Obras públicas los presupuestos parciales de cada camino, según se tiene interesado.

Contabilidad.—Cuéllar.—Examinados los antecedentes que existen relacionados con la instancia suscrita por D. Valentín Ibáñez, Maestro Nacional, en su nombre y en el de los demás Maestros de ambos sexos que figuran en las tres primeras clases del escalafón provincial definitivo, en súplica de que les sean satisfechas las cantidades correspondientes al aumento gradual de sueldo de los años de 1914 y 1915; la Comisión acuerda manifestar a

D. Valentín Ibáñez Cuesta, no es posible acceder a su pretensión de que se le abone el aumento gradual de sueldo de los años 1914 y 1915 hasta tanto que por la Superioridad se resuelva la reclamación presentada por la Corporación provincial contra los aumentos introducidos en el escalafón por la Sección administrativa de primera enseñanza y por tanto en circunstancias legales para abonar el aumento gradual de sueldo tanto al recurrente, como a los demás Maestros que tengan derecho a él.

Huerfanos.—Sepúlveda.—Dada cuenta de la instancia suscrita a nombre de Baltasara Trapero de Diego, viuda y vecina de dicha villa, en solicitud de que la sea devuelta una hija suya acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, llamada Juana Trapero; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento citado, para que haga entrega de dicha niña, previas las formalidades reglamentarias.

Expositos.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Sr. Gobernador de Avila, en la que participa haberse presentado Margarita Ayuso, vecina de dicha Capital, en compañía del joven Germán Casado Zorzo, de 15 años de edad; natural de Martín Muñoz de las Posadas, fugado del Establecimiento provincial de Beneficencia de esta Capital; la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador de esta provincia de las órdenes oportunas para que sea conducido el asilado al referido Establecimiento, y que por el Director de éste, de acuerdo con los Inspectores, se imponga al Germán el correctivo a que se haya hecho acreedor.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 14 de Julio de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 33 del Reglamento orgánico del personal de Correos, dispone que los examinados que no se presenten al primer llamamiento del Tribunal correspondiente, sean excluidos si previa y documentalente no acreditan que un caso de fuerza mayor se lo ha impedido; pero puede ocurrir y ha sucedido en algún caso, que siendo exacta la consecuencia de una fuerza superior a la voluntad del interesado para impedirles acudir al llamamiento del Tribunal, resulte, por lo imprevisto y repentino del caso, justificarlo previamente como exige el Reglamento, si se atiende a la letra de su texto.

Y como, sin duda alguna, la interpretación de dicho precepto debe ser tal que no se atropelle al aplicarlo ningún interés legítimo

ni se menoscabe derechos reconocidos por consideraciones de un orden accidental y secundario, y no hay tampoco principio alguno que se oponga a la admisión en segundo llamamiento de los que han acreditado con posterioridad a la fecha en que debieron actuar, pero de un modo fehaciente e indiscutible, las causas que se lo impidieron;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, todos los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos, excepto los excluidos en el examen previo, cuyos Tribunales han terminado su cometido y han sido ya disueltos, puedan verificar sus ejercicios de oposición en segundo llamamiento, si justifican debidamente en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde la aparición de esta Real disposición en la *Gaceta de Madrid*, o desde la fecha en que les corresponda actuar, el no haber concurrido al primer llamamiento ha sido motivado por causa de fuerza mayor.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1916.)

1460

Alcaldía de Etreros

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, y cumpliendo en 30 de Septiembre próximo, se anuncia vacante la misma para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo tener en cuenta para su cumplimiento todo lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

El que resulte agraciado, empezará a ejercer el cargo el día 1.º de Octubre, quedando en libertad para contratar particularmente la asistencia con los vecinos pudientes, que acostumbran a satisfacer 20 pesetas anuales por cada iguala; siendo el número de éstas 70 próximamente.

Etreros, 7 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Melitón Maroto.

1471

Alcaldía de Duruelo

Por dimisión del que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de Médico titular de este partido, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a ella, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía,

hasta el día 30 de Agosto; por adjudicarse la plaza el día primero de Septiembre próximo.

El que resulte agraciado puede contratar iguales con unos ciento cuarenta vecinos, de este pueblo y Sotillo, que pagan en especie trigo.

Duruelo, 30 de Julio de 1916.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

1466

Alcaldía de Villaseca

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento, con la dotación de trescientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, satisfechas de los fondos de este municipio.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación en el plazo de quince días, contados desde esta fecha, acompañando los documentos que justifiquen la aptitud para el cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Villaseca, a 6 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Fermín de San Cristóbal.

1451

Alcaldía de Vegas de Matute

Don Nicolás Sanz y Santos, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Vegas de Matute.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que en el año actual celebra la Junta municipal de Asociados de este término al folio cinco y siguientes se halla una que corresponde al día tres de los corrientes y en ella el siguiente acuerdo:

Se dió cuenta de la declaración prestada por los peritos prácticos designados al efecto en el expediente que se instruye sobre permuta entre esta Corporación y la Excm. Sra. Condesa

de Cifuentes, Condesa viuda de Giraldeh, y en su nombre y representación legal su administrador en esta provincia, D. Martín Entero y Herranz, con vecindad en Segovia, del derecho Real de los aprovechamientos y servidumbres que el Municipio tiene sobre los prados de su propiedad, llamados Sanjuanegos, en este término, y que el Ayuntamiento administra en ciertas épocas de cada año, a cambio de la parcela que correspondiente a la cerca de la Torre, lindante con la calle Real, y del Sol, dicha Excelentísima Sra. Condesa posee en propiedad, y en cuya declaración se hace constar la extensión superficial de unas y otras fincas, y su valor en venta y en renta, que asciende el de las primeras, a la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas en venta, y en igual cantidad la segunda; o sea cerca de la Torre.

En su vista, e insistiendo la Junta en llevar a efecto el contrato bajo el precio señalado por los peritos, acordó de unánime conformidad, consignar en esta acta, las condiciones convenidas entre el interesado y la Corporación, que son las siguientes:

Primera: La Excm. Sra. Condesa de Cifuentes, Condesa viuda de Giraldeh, cede en pleno dominio al Ayuntamiento de Vegas de Matute con destino a la construcción de Locales, Escuelas y Frontón, la parcela de la derecha de la carretera y de la cerca de la Torre en esta jurisdicción; que linda por el Norte, con calle del Sol y Casa de Alejandro Cubo; por el Sur, con carretera de Sanchidrián a Otero; y por el Poniente, con terrenos de la citada Excm. Sra. Condesa.

Segunda: En compensación de esta

fincas, el municipio cede asimismo el aprovechamiento de pastos que tiene el pueblo, en los prados denominados Trampal, Membrillo y Saz, desde el veinticuatro de Junio a primero de Marzo de cada año; la servidumbre de paso que va por una de las lindes de los dos primeros prados desde el camino antiguo a la fuente que hay frente a la Casa Administración, y los derechos que pudiera tener sobre los prados llamados del Arco y Cercado, de tal forma que los cinco prados antes citados, Trampal, Membrillo, Saz, Arco y Cercado, pasen a ser del exclusivo dominio y propiedad de la Excm. Sra. Condesa; sin ninguna carga ni limitación, consintiendo expresamente esta Corporación, en la cancelación de las limitaciones que aparezcan en los títulos o en el Registro en cuanto a esos cinco prados; sin que medie indemnización de una a otra parte; y

Tercera: Que los gastos que origine el expediente y la escritura, serán de cuenta del Municipio; así como el pago de la copia de la escritura para uso de dicha Sra. Condesa.—Por último la Corporación acordó por unanimidad, que hallándose conforme con las anteriores condiciones, copia íntegra del presente acuerdo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra igual se fije en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el término de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en dicho BOLETIN OFICIAL, se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, contra el expediente y contrato en cuestión, y que una vez trans-

currido el plazo concedido, debidamente informadas las que se presenten se eleve el citado expediente con copia del presente acuerdo, y acompañado de solicitud de autorización para celebrar este contrato dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y con atento oficio, al señor Gobernador civil rogándole que antes de elevar el expediente al Excmo. señor Ministro, se digne pasarle a informe de la Comisión Provincial, y emita el suyo de conformidad a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo ochenta y cinco de la Ley Municipal, y que una vez obtenida dicha autorización o aprobación, se proceda a la formalización del contrato consignando en un presupuesto extraordinario que al efecto se forme, la cantidad de pesetas necesaria, para el pago de los gastos de Notario, Derechos Reales, y cuantos se ocasionen hasta su terminación definitiva.

El acuerdo que precede, concuerda fielmente con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el inciso quinto de la regla diez de la Real orden de diecinueve de Junio de mil novecientos uno, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido la presente en Vegas de Matute, a cuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Nicolás Sanz y Santos, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Plácido Barreno.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

1467

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	34'22	27'25	25'50	>	90'00	72'00	1'40	0'40	1'40	1'60	2'00	2'25	0'04	0'02
Riaza.....	34'88	26'56	29'76	>	108'00	64'00	1'43	0'50	1'98	1'52	1'52	1'96	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sepúlveda.....	32'70	23'90	23'60	>	88'00	80'00	1'46	0'38	1'09	1'38	1'75	1'95	0'03	0'03
Segovia.....	35'55	26'18	28'27	>	100'00	50'00	1'27	0'50	2'00	2'00	2'80	2'40	0'03	0'02
TOTALES.....	137'35	103'89	107'13	>	386'00	266'00	5'56	1'78	6'47	6'50	8'07	8'56	0'14	0'11
Precio medio general en la provincia.....	34'33	25'95	26'78	>	96'50	66'50	1'39	0'44	1'61	1'37	2'01	2'14	0'03	0'02

		Quintal métrico	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cents.	
Trigo....	Precio máximo.....	35'55	Segovia
	Idem mínimo.....	32'70	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	27'25	Cuéllar
	Idem mínimo.....	23'90	Sepúlveda

Segovia, 9 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1461

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número cincuenta y cuatro de los del año actual, sobre muerte casual de Mariano Garrido Pinilla, de sesenta y cinco años de edad, soltero, hijo de Hilario y Catalina y vecino de San Martín y Mudrián, ocurrida en la mañana del día dos del corriente mes, en el término municipal de dicho pueblo, al sitio de los Huertos, sin que se le conozcan ascendientes ni descendientes de ninguna clase, por lo que en su vista, se halla acordado, instruir por medio del presente, de lo que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los parientes de dicho finado.

Dado en Cuéllar a cinco de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1469

Juzgado municipal de Segovia.

Don Carlos Navarro Grassa, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Segovia.

Doy fé: Que en el juicio de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispesiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a tres de Agosto de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Juan Well, Juez municipal y Presidente del Tribunal, y los señores adjuntos don Faustino Isabel y D. Ignacio Yanguas, en el juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante don Benito Castillo Martín, por sí y como marido y legal representante de su mujer María Alvarez Aguado, y de otro en concepto de demandados Teresa Alvarez y por su fallecimiento la sucesión a su herencia yacente y Damiana Alvarez, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la herencia yacente de Teresa Alvarez y sucesor de ésta en el caso de existir y aceptar la herencia, al pago de trescientas quince pesetas, y a Damiana Alvarez al de la cantidad de ciento cuarenta y cinco y al pago de las costas de este juicio por mitad, reclamadas por el actor D. Benito Castillo, por sí y por su esposa María Alvarez; y por la rebeldía de la sucesión de Teresa Alvarez en estos autos, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil; quedando ratificado el embargo preventivo de los bienes practicado. Pues por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Well.—Faustino Isabel.—Ignacio Yanguas.

Publicación.—Leída, publicada y firmada fué hoy la anterior sentencia

celebrándose audiencia pública por el Sr. D. Juan Well; Juez municipal y Presidente del Tribunal en Segovia a tres de Agosto de mil novecientos dieciséis, doy fe.—Carlos Navarro Grassa.

Así resulta de expresado juicio. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez en Segovia a cuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: El Juez municipal, Julián Sainz.

1468

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal tiene acordado en providencia de hoy, se cite a Consuelo Paz Vacas, domiciliada últimamente en Segovia, calle de Santa Isabel, número cuarenta y tres, para que comparezca en este Juzgado, sito calle de los Viejos dos, a celebrar el correspondiente juicio de faltas por hurto.

Segovia, 9 Agosto 1916.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: Julián Sainz.

1473

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

—(—)

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; tres para la de Ciencias, sección de Químicas; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art. 33.º Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no bajará de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma de país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34.º Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39.º Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40.º Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que

habiten; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes los nombramientos de becarios.

Salamanca, 26 de Julio de 1916.—El Rector de la Universidad, Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

1472

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y de otras opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación a los Mayores, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias a que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo a lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que a continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 17 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar a los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada a los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto a su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas a las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos a que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones disyuntiva o sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *Meritissimus* o *Sobresaliente* y ninguna de *Suspense*.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 26 de Julio de 1916.—El Rector-Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

IMPRESA PROVINCIAL